



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase a la Ley 23351 de 1986, el siguiente texto:

"Artículo 2 bis.- Todos los grupos de edad han de encontrar materiales adecuados a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad".

ARTICULO 2º.- Reemplázase el artículo 5º de la Ley 23351 de 1986 por el siguiente:

"Artículo 5 - Las Bibliotecas Populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Franquicia postal
- b) Liberación de todo gravamen nacional, provincial y municipal, invitándose a las Provincias y Municipios a adherir a la presente.
- c) Exención de tarifas de los servicios públicos domiciliarios, las que serán otorgadas a cada Biblioteca Popular debidamente registrada por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, con la mera presentación de la solicitud pertinente ante el prestador del servicio.





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Subvención para el mantenimiento instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario -profesional, auxiliar y de maestranza-, modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales;
- Concesión de préstamos de fomento; e)

f) Contratación de seguro a cargo del Tesoro Nacional."

ARTICULO 3º,- De forma.

Diputado de la Naci

Hern Ladar Min water